

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-753-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-035-06-15**, derivado del seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia IN-035-02-13, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe con referencia IN-035-02-13 de Auditoría Interna, emitido en el primer semestre del año dos mil trece; y, **b)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de incumplimientos a las recomendaciones si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de las nueve (9) recomendaciones de auditoría objeto de seguimiento, se han implantado ocho (8) recomendaciones y una (1) recomendación no se ha atendido, las cuales se describen en el anexo I del Informe bajo examen. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-753-16

de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-035-06-15**, derivado del seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia IN-035-02-13; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alma Mater auditada, para que asegure el cumplimiento de la recomendación de auditoría pendiente de implantar, informando de ello a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, pues de no hacerlo se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa (990) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior